



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO EL DIA 2 DE JUNIO DE
2006**

ASISTENTES

PRESIDE LA SESIÓN

D. Santos Fernández Revolvo

TENIENTES DE ALCALDE

Dña. Ana Isabel Pascua Zarembo

D. Jesús Ruiz Aja

Dña. Albertina Rocillo Santander

D. Juan Carlos Vada Sánchez

D. José Gallo Cuesta

SECRETARIO GENERAL.

D. José Carlos Cabello Ruiz

INTERVENTOR ACCTAL.

D. Vicente Ayesa Palacio

En Laredo, siendo las 10,00 horas de la mañana del día 2 de Junio de 2006, previa citación al efecto, se reúnen en el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, convocada para el día de la fecha, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente Don Santos Fernández Revolvo, siendo asistida por mí el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz.

Abierta la sesión a las 10,05 horas se procedió por los presentes a debatir los asuntos del orden del día de la sesión:

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 18 DE MAYO DE 2006.

Se aprueba por unanimidad el borrador del acta de la sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.006 con la siguiente rectificación:

2.3.-LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Donde dice "PRIMERO.- Conceder licencia de segregación de parcela (Expte. 82/2006 - L.O. 43/2006) a la mercantil Construcciones José Serrano Gómez S.L., para la segregación de la finca núm. 34.082, inscrita en el registro de la propiedad de Laredo, Tomo: 1105; libro 502; Folio 85..."

Debe decir "PRIMERO.- Conceder licencia de segregación de parcela (Expte. 82/2006 - L.O. 43/2006) a la mercantil Construcciones José Serrano Gómez S.L., para la segregación de la finca núm. 34.682, inscrita en el registro de la propiedad de Laredo, Tomo: 1165; libro 562; Folio 85..."



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LICENCIA DE OBRA.-

2.1.-LICENCIAS DE OBRAS

- **Expte. 134/2006 - Solicitud de L.O. 64/2004 en Travesía Espíritu Santo (UA3). Promociones Inmobiliarias Manuel Fernández Cano S.L.**

Se da cuenta del expediente de referencia, obras de refuerzo y consolidación y urbanización (pavimentación en terrenos de la UA3), solicitado por don Manuel Fernández Cano, actuando en representación de Promociones Inmobiliarias Manuel Fernández Cano S.L, habiéndose emitido sendos informes por los servicios técnico y jurídico, la comisión informativa por unanimidad eleva a la Junta de Gobierno Local, el siguiente dictamen para su aprobación:

A la vista del expediente núm. 134/2006 de solicitud de licencia de obras L.O. 64/2006, instado por Promociones Manuel Fernández Cano S.L.

Visto el informe emitido por la oficina técnica de fecha 2/mayo/2006, con salida núm. 400, en el que se indica que:

"(...)

1º) En primer lugar las obras para el refuerzo y consolidación del frente de muro con la carretera que va al Alto de Laredo, que si bien su estado, no constata haberse visto afectado por las obras de derribo de las edificaciones, al disponer de estructura propia, cualquier actuación que conlleve a una mejora de las condiciones, se entiende procedente.

En este sentido, se informa favorablemente la realización de las obras que se plantean, para refuerzo y consolidación del frente del muro con la antigua carretera general, a efectos de su ejecución de conformidad con el documento técnico, presentado con fecha 21 de marzo de 2006, y visado del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerto, del día 17 del mismo mes, redactado por el facultativo D. Oscar Delgado Salomón.

2º) En segundo lugar, las obras de urbanización de los terrenos resultantes, después de las obras de demolición de las edificaciones existentes, que se constituyen en zona libre privada.

En este sentido se ha de establecer, que las obras que se pretenden realizar, conforme al documento técnico presentado, se entienden procedentes, toda vez que afectando a terrenos libres de carácter privado, que constituyen la zona no edificable de la unidad de actuación, el tratamiento a implantar, se considera correcto a efectos urbanísticos, y en todo caso, de cara a los usos que se establecen en la norma 1.22 de Plan General. En consecuencia, se informa favorablemente la ejecución de las obras de acondicionamiento y pavimentación, que se plantean, de conformidad con proyecto técnico presentado.

Se comprueba no obstante, que el desarrollo de las obras según proyecto, afectan a la zona de dominio público anexa, a lo largo de todo el frente, hasta alcanzar la carretera, cuya superficie al parecer se pretende acondicionar, con las mismas condiciones técnicas. A este respecto, el informe se establece en el sentido de no admitir a trámite en un principio, las obras que se interesan, en tanto por el Ayuntamiento se establezcan los criterios para la ordenación de la zona, teniendo en cuenta que se va a proceder a la urbanización de toda la Travesía de la calle Espíritu Santo. En consecuencia, se ha de establecer finalmente, y en este sentido se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

informa, que las obras de acondicionamiento y pavimentación de proyecto, se deberán limitar en su ejecución, a los terrenos de titularidad privada."

Visto el informe emitido por los servicios jurídicos de fecha 22/mayo/2006, con salida núm. 471, en el que se indica que:

"(...) las obras no suponen concesión de uso, debiendo estarse a los permitidos por el planeamiento.

Las obras sobre dominio público requiere de forma previa la autorización municipal. Resultando que por el Ayuntamiento se están llevando a cabo obras de acondicionamiento de la calle Travesía del Espíritu Santo que entran en contradicción con lo pretendido por el interesado, procede denegar la licencia en cuanto a estas, resolviendo el resto en los términos del informe técnico municipal.

Procede fijar un plazo máximo de ejecución de la obra de conformidad con el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, O.T.R.U.S.C. La concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 del mismo cuerpo legal. Deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 Ley de Cantabria 2/2001). (...)"

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Urbanismo y Obras en sesión celebrada el día 25 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder parcialmente la licencia de obras L.O. 64/2006 solicitada, a Promociones Inmobiliarias Manuel Fernández Cano S.L., de conformidad con el documento técnico presentado con fecha 21 de marzo de 2006 y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, del día 17 del mismo mes, redactado pro el facultativo D. Oscar Delgado Salomón, para la ejecución de las obras siguientes:

- Obras para el refuerzo y consolidación del frente de muro con la carretera que va al Alto de Laredo (antigua carretera nacional).

- Obras de urbanización - acondicionamiento y pavimentación - de los terrenos resultantes, después de las obras de demolición de las edificaciones existentes en la UA3, que se constituyen en zona libre privada.

La concesión de la presente licencia de obras no supone concesión de uso concreto debiendo estarse a los usos permitidos por el planeamiento.

Advertirle que de no iniciar las obras en el plazo de 6 meses a contar de la presente resolución, o una vez iniciadas interrumpidas por igual plazo sin causa justificada, se tramitará de oficio la caducidad de la licencia de obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

La concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C. Deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 del mismo cuerpo legal).

SEGUNDO.- Denegar parcialmente la licencia de obras L.O. 64/06 solicitada, a Promociones Inmobiliarias Manuel Fernández Cano S.L. para la ejecución de obras de Obras de urbanización - acondicionamiento y pavimentación - de los terrenos de dominio público - camino público - a lo largo del frente de la parcela a acondicionar, que van desde la calle Travesía del Espíritu Santo hasta alcanzar la antigua carretera nacional, en tanto por el Ayuntamiento se establezcan los criterios para la ordenación de la zona, teniendo en cuenta que se va a proceder a la urbanización de toda la Travesía de la calle Espíritu Santo, y que entran en contradicción con lo pretendido por el interesado, y en su razón se deniega el acceso rodado por la Travesía Espíritu Santo solicitada.

TERCERO.- El presupuesto global inicial de la obra solicitada y conforme se refleja en el proyecto, asciende a la cantidad de catorce mil seiscientos cuarenta y nueve euros con ochenta y cinco céntimos, (#14.649,85# €.), debiendo ser revisado al finalizar la misma. De se traslado del presente, al servicio de intervención a efectos de la liquidación de la tasa e I.C.I.O. que pueda corresponder, así como a la Oficina Técnica.

CUARTO.- Notificar el acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a la Oficina Técnica, Policía Local e Intervención.

3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA UBICACIÓN DE ARQUETA DENTRO DEL PROYECTO DE OBRA “COLECTOR INTERCEPTOR GENERAL DE SANTOÑA-LAREDO-COLINDRES. TRAMO: LAREDO-COLINDRES Y COLECTOR GENERAL DE LAREDO. DENTRO DE SANEAMIENTO GENERAL DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA (CANTABRIA)”.-

Dada cuenta de la solicitud de referencia presentada por el Ministerio de Medio Ambiente para la ubicación arqueta dentro del proyecto de obra "Colector interceptor general Santoña-Laredo-Colindres. Tramo: Laredo-Colindres y colector general de Laredo, dentro del Saneamiento General de las Marismas de Santoña (Cantabria), que tiene por objeto la posible instalación de una arqueta de la indicada infraestructura en la zona expropiada del Vial de Enlace con la Autovía del Cantábrico, terreno que corresponde en su titularidad al Excmo. Ayuntamiento de Laredo en virtud de la expropiación en su día efectuada para la ejecución de tal Vial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Teniendo la zona un carácter de dominio público destinado a viales o a la ampliación de los existentes - en concreto en el punto donde se pretende ejecutar la arqueta de registro está previsto ejecutar en la Revisión del Planeamiento una rotonda - y resultando que la instalación se ejecutará de forma soterrada, no se aprecia inconveniente en autorizar la instalación de la arqueta tal y como se recoge en los informes técnico y jurídico emitidos al respecto, si bien, dada la ubicación, se entiende que debe quedar condicionada la autorización al compromiso de mantenimiento en adecuadas condiciones de conservación a fin de evitar riesgos a vehículos y/o transeuntes.

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Urbanismo y Obras en sesión celebrada el día 25 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder al Ministerio de Medio Ambiente **autorización para ubicar una arqueta registro** dentro del proyecto de obra "Colector interceptor general Santoña-Laredo-Colindres; Tramo: Laredo-Colindres; y colector general de Laredo, dentro del Saneamiento General de las Marismas de Santoña (Cantabria), en terrenos municipales, en concreto en la zona más próxima al límite oeste de la zona expropiada para la construcción del vial c/ República de Colombia, conforme a la ubicación reflejada en plano adjunto que integra el presente expediente.

La presente concesión queda condicionada a:

- Previo a la ejecución se deberá formular ante esta administración, por el Ministerio de Medio Ambiente, compromiso de mantenimiento en adecuadas condiciones de conservación, que evite riesgos a vehículos y/o transeuntes, asumiendo las posibles reclamaciones de responsabilidad patrimonial conforme al R.D. 429/93 se pudieran plantear a causa de la misma.

- La presente autorización se mantendrá por el tiempo en que el servicio al que se destina la arqueta se siga prestando.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Medio Ambiente, dando traslado del mismo al área de patrimonio a efectos de que se deje signatura correspondiente en el Inventario Municipal de Bienes, de la autorización como del compromiso.

4.- RECURSOS DE REPOSICIÓN.-

RECURSO DE REPOSICION DE DÑA. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ VIAÑA (C/ EMPERADOR, 39-2º C), solicitando exención.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Visto de lo establecido en el artículo 3º, 2,a de la Ordenanza Municipal

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que aporte fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso) a nombre de la recurrente comunicándole que en caso de no aprobar lo solicitado, se procederá a archivar el expediente sin mas tramite.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo a la interesada, dando traslado del mismo al área de Intervención.

RECURSO DE REPOSICION DE D. CARLOS GONZALEZ FLORES (BARRIO CUBILLAS, 4 RAMALES), solicitando exención.

Visto el informe favorable de área de Intervención de 10-5-06, propone que se otorgue la exención solicitada

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar la exención solicitada haciendo constar que esta exención se otorga para uso exclusivo del vehículo por el minusválido.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al área de Intervención y a Policía Local al objeto de que se compruebe tal circunstancia

3.-C RECURSO DE REPOSICION DE D. TEODORO BLANCO SOLORZANO (C/MARQUES DE COMILLAS, 10-4º D), solicitando exención.

Visto el informe favorable de área de Intervención de 10-5-06, propone que se otorgue la exención solicitada

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

PRIMERO.- Otorgar la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 9257 DHR, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07 haciendo constar que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al área de Intervención y a Policía Local al objeto de que se compruebe tal circunstancia

RECURSO DE REPOSICION DE D. JAVIER SALVADOR DAFOLGUEIRA MARTINEZ (C/SAN LORENZO, 8-3º IZDA.), solicitando exención.

Visto el informe favorable de área de Intervención de 10-5-06, propone que se otorgue la exención solicitada

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 6638DCJ, la cual surtirá efecto a partir del presente ejercicio y haciendo constar que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al área de Intervención y a Policía Local al objeto de que se compruebe tal circunstancia

RECURSO DE REPOSICION DE DÑA. ANGELES PEÑA DIEGO (TRAV. DOCTOR VELASCO, 2-3º A), solicitando exención.

Visto el informe favorable de área de Intervención que propone que se otorgue la exención solicitada

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 1532BNR, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07 y haciendo constar que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al área de Intervención y a Policía Local al objeto de que se compruebe tal circunstancia

RECURSO DE REPOSICION DE D. JOSE L. ORTIZ ALVAREZ (AVDA: JOSE ANTONIO, RCIA. LORETO, PORTAL 2) , solicitando exención.

Visto el informe favorable de área de Intervención que propone que se otorgue la exención solicitada

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 5965 AC, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07 y haciendo constar que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al área de Intervención y a Policía Local al objeto de que se compruebe tal circunstancia

RECURSO DE REPOSICION DE DÑA. MARIA YASMINA GONZALEZ FERNANDEZ (C/ GUTIERREZ RADA,2-5º C) , solicitando exención.

Visto el informe favorable de área de Intervención que propone que se otorgue la exención solicitada

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 1409 AH , la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07 y haciendo constar que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al área de Intervención y a Policía Local al objeto de que se compruebe tal circunstancia

RECURSO DE REPOSICION DE JOSÉ LUIS DE MIGUEL GUILLEN (BARRIO LAS CASILLAS, 3) , solicitando exención.

Visto el informe favorable de área de Intervención que propone que se otorgue la exención solicitada



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 6015AM, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07 y haciendo constar que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al área de Intervención y a Policía Local al objeto de que se compruebe tal circunstancia

RECURSO DE REPOSICION DE JOSÉ VEGA GREGORIO (C/ MARQUES DE COMILLAS, 6), solicitando exención.

Visto el informe favorable de área de Intervención que propone que se otorgue la exención solicitada

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 6538 DHV, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07 y haciendo constar que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al área de Intervención y a Policía Local al objeto de que se compruebe tal circunstancia

RECURSO DE REPOSICION DE D. JOSE M. SANTISTEBAN PICO (TRAV. ESPIRITU SANTO, 10 BAJO C), solicitando exención.

Visto el informe favorable de área de Intervención que propone que se otorgue la exención solicitada

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3082 BFV, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07 y haciendo constar que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al área de Intervención y a Policía Local al objeto de que se compruebe tal circunstancia

RECURSO DE REPOSICION DE D. ANGEL GONZALEZ BARCENA (C/ SANTA MARIA, 22-1º), solicitando exención.

Visto el informe favorable de área de Intervención que propone que se otorgue la exención solicitada

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 6020 S, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/07 y haciendo constar que estas exenciones se otorgan para uso exclusivo del vehículo por el minusválido.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al área de Intervención y a Policía Local al objeto de que se compruebe tal circunstancia

RECURSO DE REPOSICION DE FÉLIX CARRAMIÑANA (C/ SANTUCHU, 100-3º A BILBAO9, solicitando devolución.

Visto el informe favorable de área del Servicio de Aguas que propone que se acceda a lo solicitado

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Devolver al interesado la cantidad de 8,84 Euros una vez aportado el recibo original acreditativo del pago.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Aguas

RECURSO DE REPOSICION DE DÑA. MARIA BEGOÑA VARGAS BEL (C/ IZOSIA, 3-4º A LLODIO-ALAVA), solicitando devolución.

Visto el informe favorable de área del Servicio de Aguas que propone que se acceda a lo solicitado



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Devolver al interesado la cantidad de 36,16 Euros una vez aportado el recibo original acreditativo del pago.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Aguas

RECURSO DE REPOSICION DE JOSÉ MARIA CANTOLLA ERGUIA (C/ HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE, 10), solicitando devolución.

Visto el informe favorable de área del Servicio de Aguas que propone que se acceda a lo solicitado

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Devolver al interesado la cantidad de 9,64 Euros una vez aportado el recibo original acreditativo del pago.

SEGUNDO.-Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Aguas

RECURSO DE REPOSICION DE DÑA. SILVIA TEJEDOR CANTALAPIEDRA (AVDA DE LA LIBERTAD, 57-5º B BARACALDO), solicitando devolución.

Visto el informe favorable de área del Servicio de Aguas que propone que se acceda a lo solicitado

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Devolver al interesado la cantidad de 125,88 Euros.

SEGUNDO.- Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Aguas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICION DE D. CARLOS ANGEL MARSELLA PERALTA (BARRIO LA ARENOSA, 26 BUNGALOW 18 C LAREDO), solicitando devolución

. Visto el informe favorable de área del Servicio de Aguas que propone que se acceda a lo solicitado

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Devolver al interesado la cantidad de 70 Euros.

SEGUNDO.- Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Aguas

RECURSO DE REPOSICION DE DÑA ROSA M. OSTOGAIN ECHEVARRIA (CALLE ITURRIZA, 48-3º 48240 BERRIZ-VIZCAYA), solicitando devolución.

Visto el informe favorable de área del Servicio de Aguas que propone que se acceda a lo solicitado

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Devolver al interesado la cantidad de 44,77 Euros.

SEGUNDO.- Notificar presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Aguas

RECURSO DE REPOSICION DE DÑA. CRISTINA BARQUIN LOPEZ (C/ PELEGRIN, RCIA. MONTEMAR, 31-4º D), solicitando anulación de recargo de apremio.

Visto el informe del área de Intervención que dice: *“Recurso de reposición de fecha 24/4/06 que presenta Dª Cristina Barquin López contra el recargo de apremio de las liquidaciones núm. 200473965/66, ya que, manifiesta que se lo notifican por 1ª vez con recargo de apremio y desea pagar el principal sin los recargos, ya que no es imputable a su persona que no se notifique en periodo voluntario.*

Comprobadas estas liquidaciones, resulta que es la 2ª vez que esta Contribuyente hace la misma reclamación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Por lo expuesto este Negociado se ratifica en el informe de fecha 16/1/2006 (se adjuntan fotocopias). Laredo, a 26 de abril de 2006.firmado la funcionaria”

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña Cristina Barquin López solicitando la anulación de recargo de apremio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada junto con copia de los informes que han servido de fundamento al mismo, dando traslado del acuerdo al área de Intervención

RECURSO DE REPOSICION DE RAMÓN MARTINEZ LOPEZ (AVDA DE LA VICTORIA, 1-6º B), solicitando baja en recibo de entrada de vehículos.

Visto el informe favorable de la Jefatura de Policía Local.

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Ramón Martínez López solicitando la baja en el recibo de entrada de vehículos, ordenando que se tramite dicha baja por los servicios municipales correspondientes.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del acuerdo al área de Intervención.

RECURSO DE REPOSICION DE D. MANUEL EXPOSITO BARROTABEÑA (IGNACIO ELLACURIA, 27-1º IZDA.), solicitando baja en recibo de entrada de vehículos.

Visto el informe de la Jefatura de Policía Local en el que se dice:

“Que sobre las 12,00 horas del día 6 de Abril de 2.006, el cabo con D.P. Nº 026 y el agente con D.P. nº 039, nos personamos en la calle Padre Ignacio Ella curia, sito en nº 27-1º Izda de Laredo, con motivo de comprobar instancia con numero de registro 2016 realizada por D. MANUEL EXPOSITO BARROTABEÑA, con D.N.I. 13.594.840-GT, en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

que expone que se le está cobrando por parte del Excmo. Ayuntamiento de Laredo, un impuesto de entrada de vehículos por una garaje que tiene como trastero.

Una vez realizada la inspección ocular del lugar se observa que efectivamente el citado garaje se utiliza como trastero-despensa, sin que cobije ningún vehículos. Laredo, 6-4-06. Firmado el cabo nº 026 y el agente nº 039.”

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Trasladar a la policía local que se verifique la posibilidad de acceso de un vehículo al mencionado local.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del acuerdo al área de Intervención y a policía Local

RECURSO DE REPOSICION DE D. OSCAR EXPOSITO SALVARREY (GUTIERREZ RADA, 10-1º-E), solicitando baja de recibo de entrada de vehículos.

Visto el informe favorable de Intervención.

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Oscar Expósito Salvarrey solicitando la baja en el recibo de entrada de vehículos, ordenando que se tramite dicha baja por los servicios municipales correspondientes.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del acuerdo al área de Intervención.

RECURSO DE REPOSICION DE D.JOSUNE URIARTE HERRAN (C/ GENERAL EGUIA, 3-5º B BILBAO), solicitando paralización de expediente de embargo.

Visto el informe emitido por Recaudación que dice:

“ Que en esta oficina de Recaudación se encuentran impagados recibos por las tasas de agua-basura-alcantarillado, cuyos datos se especifican a continuación:

Contribuyente: URIARTE HERAN JOSUNE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Objeto tributario: C/ MENENDEZ PELAYO, 13 COMERCIO

Referencia: 72.265.

<i>Importes: Ejercicio 2.003:</i>	<i>Recibo(trimestre 3º)</i>	<i>62,34 €</i>
	<i>Recibo (trimestre 4º)</i>	<i>62,34 €</i>
<i>Ejercicio 2.004</i>	<i>Recibo (trimestre 1º)</i>	<i>64,55 €</i>
	<i>Recibo (trimestre 2º)</i>	<i>64,65 €</i>
	<i>Recibo (trimestre 3º)</i>	<i>64,65 €</i>
	<i><u>Recibo (trimestre 4º)</u></i>	<i><u>64,65 €</u></i>
	<i>IMPORTE PRINCIPAL</i>	<i>382,88 €</i>

Los citados importes fueron apremiados en su día, e intentada la notificación a la interesada por medio de correo certificado con acuse de recibo, no surtió efecto por ausencia del domicilio de la misma. El domicilio de la apremiada que consta, hasta la fecha, es en calle República de Perú-Rcia. El Salvé, 2º C de Laredo, sin que se haya facilitado a esta Recaudación ningún otro domicilio para practicar notificaciones.

Resultando fallidas las notificaciones en el domicilio indicado, se practicaron las mismas , mediante citaciones para comparecer, por edictos publicados en el Boletín Oficial de Cantabria y los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Recaudación, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en el artículo 105 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963) , actualmente artículo 112 de dicha Ley General Tributaria (ley 58/2.003, de 17 de Diciembre).

Conocido en este momento el nuevo domicilio de la apremiada, a partir de esta fecha las notificaciones que se deban practicar en el expediente se intentarán en el mismo.

En esta Recaudación no consta que se hayan efectuado por la recurrente u otras personas interesadas, los trámites necesarios para proceder al cambio de titularidad o baja en el contrato de suministro de agua, en el local objeto de tributo. El hecho de proceder a la baja, ante la agencia tributaria, de la actividad económica que venida desempeñando en este municipio, no implica, en absoluto, la rescisión del contrato o cualquier otra modificación respecto de la titularidad en las tasas de agua, basura alcantarillado.

El importe de la deuda total, a día de hoy, en el expediente de apremio es como sigue

<i>Importe principal</i>	<i>382,88 €</i>
<i>Recargo de apremio</i>	<i>76,58 €</i>
<i>Intereses de demora a (30-4-06)</i>	<i>22,48€</i>
<i><u>Gastos/ costas</u></i>	<i><u>21,92 €</u></i>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

TOTAL DEUDA Expte. 312/04 503,86 €

En virtud de lo expuesto por esta Recaudación se consideran las actuaciones practicadas con arreglo a derechos, por lo que se continua la tramitación del expediente de apremio con ejecución el embargo decretado; salvo disposición en contrario que pueda acordar el órgano municipal competente.

Se hace constar que también están pendientes de pago los recibos correspondiente al ejercicio del año 2.005, cuyos importes no están acumulados al expediente de apremio, por no haber sido aún, apremiados y los importes de los mismos son los siguientes:

<i>Recibo (trimestre 1º/2.005)</i>	<i>68,31 €</i>
<i>Recibo (trimestre 2º/2.005)</i>	<i>68,31 €</i>
<i>Recibo (trimestre 3º/2.005)</i>	<i>68,31 €</i>
<i>Recibo (trimestre 4º/2.005)</i>	<i>68,31 €</i>
<i>TOTAL VOLUNTARIA</i>	<i>273,24 €</i>
<i>Deuda en ejecutiva</i>	<i>503,86 €</i>
<i>Deuda en voluntaria</i>	<i>273,24 €</i>
<i>DEUDA TOTAL</i>	<i>777,10 €</i>

Laredo, 3-4-06.Firmado El Jefe de la Unidad de Recaudación.”

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. Josune Uriarte Herrán.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, dando traslado del acuerdo al área de Recaudación.

5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECLAMACIONES DE DAÑOS PATRIMONIALES.-

RECLAMACION DE DÑA. INES VILLAMERIEL ALVAREZ (JUAN XXIII, 5-2º IZDA. ARRIGORRIAGA-VIZCAYA), solicitando indemnización.

Visto el informe jurídico que señala:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

"1º.-) La reclamante plantea su petición sobre la base de una caída en la vía pública, en la zona de la Av. de los Derechos Humanos y frente a la Residencia "Las Marismas", al tropezar con unas baldosas sueltas de la acera, contando en el expediente los siguientes informes:

.- De la Policía Local de 22 de julio de 2005, en el que se señala que en efecto existen tres baldosas sueltas en la zona, junto a un alcorque, sin que exista constancia alguna de intervención como consecuencia del percance sufrido por la Sra. Villameriel.

.- Del Jefe de la Brigada de Obras de 4 de agosto de 2005, en el que se da cuenta de que, en efecto, existe suelta alguna baldosa, así como algún levantamiento del encintado de acera en el área en cuestión, probablemente por acción de las raíces de los árboles. Asimismo se indica que el obstáculo es visible al hallarse en una acera perfectamente recta, considerando que se trata de un hecho fortuito. Se indica finalmente que no constaba en el servicio parte alguno para reparación de las baldosas.

2º.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo, habiéndose valorado los daños en 5.000.

3º.-) Verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y siendo potencialmente evaluables los daños, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993. En este caso se imputa la responsabilidad municipal al existir unos daños en la acera susceptibles de causar accidentes. En tales circunstancias se considera por este informante que deben ser tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

.- Se constata la existencia de daños en la acera de la zona, que pudieran reputarse como causa potencial del daño denunciado, ya que aparecen algunas baldosas levantadas junto a un alcorque, probablemente debido, como se indica en el informe del Sr. jefe de la Brigada de Obras, a la acción del árbol plantado en el alcorque.

.- Sin perjuicio de lo dicho, la existencia de desperfectos ha de analizarse en cuanto a si implica un supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración por un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En este sentido la vía denominada como Av. de los Derechos Humanos es de titularidad municipal,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

correspondiendo por tanto al Municipio su vigilancia y conservación a la luz de la competencia que en materia de vías públicas se regulan en, entre otros textos legales, en la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local. Sin embargo se debe analizar si cabe concluir que toda incidencia en forma de desperfecto en la vía pública debe ser incluida en un supuesto de culpa "in vigilando" respecto de tal deber de mantenimiento, siendo criterio mantenido por este informante, en diversas reclamaciones de responsabilidad patrimonial, entender que no toda existencia de desperfectos en la vía pública ha de conducir necesariamente a un reconocimiento automático de responsabilidad patrimonial, dado que ha de atenderse tanto a la envergadura de los daños existentes en la vía pública para determinar como a si el Ayuntamiento tenía o podía tener racionalmente el debido conocimiento sobre la existencia de daños y si se ha producido una falta de diligencia en su reparación, planteando si el deber de vigilancia de la Administración se ha visto incumplido, pues se ha venido estimando que no se puede imputar a los servicios municipales la obligación de conocer y solventar en cualquier momento todo género de deficiencias que hayan alterado el perfecto y normal estado de la vía pública, pues malamente cabría deducir que la Administración deba someter a control todas y cada una de las vías municipales en cada momento. En este último sentido se ha venido a considerar, como criterio de racionalidad, si a la vista de las pruebas (especialmente la fotográfica) cabe apreciar que los daños sean recientes o por el contrario presenten indicios de tener cierta antigüedad, resultando en este caso que el levantamiento de las baldosas parece reciente pues, por ejemplo, no presentan en sus intersticios acumulación de desperdicios, hierbas, etc.

.- Sin embargo en este caso se estima que, por encima de cualquier otra consideración adicional debe primar el hecho de que no existe una demostración suficientemente palpable de la concurrencia de nexo causal, dado que aparte de la alegación de parte no concurren otros datos que permitan concluir que, en efecto, el siniestro se produce en el lugar indicado y por la causa que se reputa. Debe tenerse en cuenta que la demostración de la relación de causalidad entre un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y el daño antijurídico sufrido es un elemento esencial en el sistema de responsabilidad establecido en el R.D. 429/93. De este modo y ante los datos que obran en el expediente, puesto que no consta intervención policial o de cualquier otro tercero (por ejemplo, un traslado en ambulancia desde el lugar del accidente) ni tampoco declaración testifical fehaciente y responsable, no debiendo admitirse en este caso la mera mención que se hace a unos testigos sin identificar, los cuales en su caso deberían ser aportados en un eventual contencioso con sometimiento a las responsabilidades que prestar testimonio tiene en juicio.

En consecuencia, y a la vista de las circunstancias del caso, se considera que, por una parte los desperfectos a cuya existencia se reputa el daño tienen apariencia reciente, por lo que debe modularse o atemperarse la posible existencia de culpa "in vigilando" del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Ayuntamiento. Sin embargo, y como elemento esencial para emitir una conclusión sobre el caso, se ha de enfocar el asunto sobre la base de la insuficiente acreditación de nexo causal entre el daño antijurídico sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos, puesto que no existe constancia de intervención policial o de cualquier otro tercero, como pudiera ser el caso de un traslado al hospital donde se atendió a la accidentada, ni tampoco debe admitirse en este caso la mera mención que se hace a unos testigos sin identificar que supuestamente presenciaron los hechos, testigos que en su caso deberían ser aportados en un eventual contencioso y siempre sometidos a las responsabilidades que prestar testimonio tiene en juicio. Y por todo ello estima que debe ser rechazada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. Inés Villameriel Álvarez, de conformidad con el R.D. 429/93.Laredo, a 7 de febrero de 2006.Firmado El Técnico Municipal.”

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por Dña. Inés Villameriel Alvarez.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, dando traslado del acuerdo al área de Patrimonio.

RECLAMACION DE DÑA. BEGOÑA BEPERET SANTOLAYA (ALAMEDA SAN MAMES, 40-7º INTERIOR DERECHA 48010 BILBAO), solicitando indemnización.

Visto el informe jurídico que señala:

“1º.-) Se procede a la imputación de tal responsabilidad patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Laredo por razón del accidente sufrido en la vía pública sufrida por la reclamante, quien alega que tropezó con un saliente de una arqueta (su asa).

Al respecto de los informes que obran en el expediente administrativo, se ha de hacer mención a lo siguiente:

.- El emitido por la Policía Local de fecha 11 de octubre de 2005, en el que se indica que no consta intervención alguna llevada a cabo por agentes de la Policía Local, si bien se comprueba que existe un asa saliente de hierro de una arqueta.

.- El emitido por el Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de 17 de octubre de 2005, en el que se da cuenta de que: “(...) Comprobado el lugar de los hechos y reporte fotográfico



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

aportado, se observa que se trata de una acometida de luz y canalización de Electra de Viesgo, a la residencia Montesol y servicios generales que durante las labores de registro, al levantar tapas de arqueta, han dejado las anillas de sujeción levantadas.

Conclusión:

- Que existente anillas de sujeción de la tapas de arquetas, salientes del pavimento de la acera, que se han quedado levantadas durante labores de revisión o reparación, que sirve para manipular y levantar dichas tapas.

- Que la instalación eléctrica es de la empresa Electra de Viesgo, correspondiéndole su mantenimiento, y en todo caso, dejar la vía pública sin objetos o acabados que puedan originar, daños o lesiones a terceros."

- Comunicado el expediente a la Electra de Viesgo, dada su presumible titularidad de la acometida, se responde por tal empresa mediante escrito con entrada el día 14 de noviembre de 2005, que "el lugar donde se indica que se ha producido una posible caída es una acera donde existe una arqueta construida por el Ayuntamiento al objeto de soterrar las líneas de baja tensión aérea, de alumbrado público, etc., como parte del proyecto del Ensanche de Laredo. (...) Esta zona está totalmente consolidada, y es por ello que esta empresa no ha realizado acometida alguna desde la hornacina situada al lado de la arqueta tal y como se puede comprobar en la fotografía que se adjunta por lo que, ni la hornacina ni la arqueta han sido manipuladas por nuestro personal desde que fueron instaladas. Al mismo tiempo hemos comprobado en nuestros archivos que no constan averías que hubiesen podido obligar a realizar trabajo alguno en esa zona recientemente. Como se ha dicho, por las canalizaciones también discurren las líneas de alumbrado público con lo cual la arqueta ha podido ser manipulada por personal ajeno a Viesgo."

2º.-) Se cumplen en la reclamación los requisitos exigidos por el R.D. 429/93 en cuanto a la presentación de reclamación en plazo, si bien no concurre evaluación del daño que se reclama, si bien cabe proceder al examen del fondo del asunto por contemplar la normativa la mera evaluabilidad.

En relación con la posible antijuridicidad del daño en relación con un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, se emitirán las oportunas consideraciones jurídicas en los siguientes puntos del presente.

3º.-) Por lo que se refiere al requisito esencial de la demostración del nexo causal, conforme a los términos del R.D. 429/93, se ha de señalar que faltaría una acreditación suficiente debido a las siguientes razones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

.- No se hace mención alguna a la intervención por parte de los Servicios Municipales o por parte de terceros para asistir al perjudicado.

.- No se aporta testimonio alguno que apoye la versión del reclamante.

.- No consta en el parte del Hospital de Laredo que pudiera haberse producido asistencia mediante traslado de la accidentada desde el lugar en el que se reputan ocurridos los hechos.

En consecuencia, se deduce que no se produce en modo alguno demostración de la concurrencia de nexo causal de los hechos y su relación con un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.-) Junto con el análisis de esta cuestión determinante se ha de incidir en el hecho de que el lugar donde se produce la caída se trata de una vía de titularidad municipal por lo cual su gestión y conservación corresponde al Municipio en virtud de las competencias al efecto reguladas en el artículo 25 de la LRRL. La duda en cuanto a la posible obligación de mantenimiento de la arqueta es cuestión que entiende este informante ha de ser dilucidada atendiendo a la pluralidad de instalaciones a que da servicio tal elemento, puesto que parece constatado que bajo ella discurren tanto acometidas de Viesgo como otras que son objeto de mantenimiento por los Servicios Municipales, por dirigirse al alumbrado público. Ahora bien, no consta en el expediente que ni unos ni otros hayan llevado a efecto recientemente a cabo labores de mantenimiento o reparación en la zona, por lo cual no parece descartable que en el supuesto de que el asa estuviese levantada en exceso ello se haya debido a hecho fortuito o a la acción de terceros desconocidos.

Otro factor a considerar se centra en la apreciación de si el potencial de riesgo del elemento que se indica como causa eficiente del daño es suficiente como para que exceda de la protección que al peatón otorga su normal diligencia al circular. A este respecto se debe decir que del reportaje fotográfico se deduce que el saliente oscilaría sobre los 2 cm (téngase en cuenta que la foto se toma con la cinta métrica puede que deliberadamente en diagonal, por lo que aparenta rondar ligeramente por debajo los 3 cm), debiendo deducirse a estos efectos que presenta un leve factor de riesgo.

Como consecuencia de lo expuesto:

.- Apreciándose una inconexa e insuficiente demostración del nexo causal, requisito imprescindible y determinante para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

conforme al R.D. 429/93, ya que no se cuenta con testimonios, partes de servicio o partes de asistencia médica.

.- Sin perjuicio de que el anterior argumento baste por sí solo para rechazar la reclamación, considerando que si bien la arqueta da servicio a instalaciones tanto de Viesgo como municipales pero no consta en el expediente la existencia de intervenciones de mantenimiento recientes, por lo que puede deducirse la posibilidad de una intervención de terceros que pudiera haber dejado el asa levemente levantada sobre lo que ha de ser normal.

Se estima procedente pues la denegación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por Dña. Begoña Beperet Santolaya, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93.

Laredo, a 5 de mayo de 2006. Firmado El Técnico Municipal.”

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por Dña. Begoña Beperet Santolaya.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, dando traslado del acuerdo al área de Patrimonio.

RECLAMACION DE JOSÉ ANGEL RUIZ COLLERA (AVDA. DERECHOS HUMANOS, 17-9-4º IZDA.), solicitando indemnización.

Visto el Informe Jurídico que señala:

“1º.-) Se procede a la imputación de tal responsabilidad patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Laredo por razón del accidente sufrido en la vía pública sufrida por el reclamante, quien señala que al salir de tal instalación municipal el día 18 de noviembre de 2005 pisó en un agujero sito en la acera que estaba tapado con unas cajas, por lo cual no lo divisó, reclamando tanto que se repare la acera como una indemnización de 600 euros.

Al respecto de los informes que obran en el expediente administrativo, se ha de hacer mención a lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

.- El emitido por la Policía Local de fecha 2 de diciembre de 2005, en el que se señalar que consultados los partes de servicio no consta intervención alguna por tal hecho. Al mismo tiempo se indica que, hechas indagaciones con el empleado municipal de servicio en el Polideportivo nº2, no se tiene conocimiento alguno de tal hecho. Por último se reseña que, examinada la acera en los alrededores del Polideportivo nº2, no se observa anomalía alguna a 2 de diciembre de 2005.

.- El emitido por el Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de 12 de diciembre de 2005, en el que se da cuenta de que: "(...) Examinado el lugar de los hechos, se observa que había alguna baldosa suelta arrancada, ya reparadas, así como hoyos de animales en el césped de la alameda, ocasionado por algún animal.

Conclusión:

.- Que las lesiones según escrito, tuvieron lugar en la salida del Polideportivo nº2 de Laredo, ocasionadas por una caída al estar tapado un agujero por unas cajas, se cree por este departamento, que se trata una baldosa de la acera, arrancada por hechos vandálicos en la zona. Dado que es costumbre en esta zona ocasionar desperfectos.

.- No había constancia en estas dependencias de ninguna baldosa suelta o arrancada en la zona, creyéndose que las cajas tenían la misión de advertir las presencia de alguna irregularidad."

2º.-) Se cumplen en la reclamación los requisitos exigidos por el R.D. 429/93 en cuanto a la presentación de reclamación en plazo, si bien no concurre evaluación o evaluabilidad del perjuicio que se reputa, cuestión sobre la que luego se incidirá, procediendo también a continuación analizar la antijuridicidad de tal daño en relación con un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, cuestión sobre la cual se emitirán las oportunas consideraciones jurídicas en los siguientes puntos del presente.

3º.-) Por lo que se refiere al requisito esencial de la demostración del nexo causal, conforme a los términos del R.D. 429/93, se ha de señalar que faltaría una acreditación suficiente debido a las siguientes razones:

.- No se hace mención alguna a la intervención por parte de los Servicios Municipales o por parte de terceros para asistir al perjudicado.

.- No se aporta testimonio alguno que apoye la versión del reclamante.

.- De la indagación policial con el encargado de la instalación municipal no se deduce que ocurriese siniestro alguno en el pabellón o sus inmediaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

En consecuencia, se deduce que no se produce en modo alguno demostración de la concurrencia de nexo causal de los hechos y su relación con un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.-) Junto con el análisis de esta cuestión determinante se ha de incidir en el hecho de que el lugar donde se produce la caída se trata de una vía de titularidad municipal por lo cual su gestión y conservación corresponde al Municipio en virtud de las competencias al efecto reguladas en el artículo 25 de la LRBRL.

No obstante se debe considerar que no se acredita tampoco la existencia de un desperfecto perfectamente identificable que pudiera ser causa eficiente del siniestro, por lo cual falla otro de los elementos precisos para apreciar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, dado que con datos tan pobres como aquéllos de los que se dispone no se puede hacer un análisis correcto de la posible concatenación de acontecimientos, puesto que se debe tener constancia de la envergadura de tal desperfecto para apreciar si su potencial de riesgo es suficiente y puede producir la caída de un peatón que circule con la normal diligencia, sin perjuicio además de que no se acabe de comprender cómo se puede producir la caída con una baldosa presuntamente desaparecida o rota si, como el propio reclamante indica, estaba cubierta con unas cajas.

5º.-) Adicionalmente, la evaluación económica que se hace del daño no cuenta con el debido apoyo y fundamento, pues se hace una mera petición sin acreditación documental (parte de baja médica, parte de asistencia, acreditación de días improductivos, costes de asistencia sanitaria privada, etc.), lo cual además tiene su influencia decisiva en cuanto a que en modo alguno se acredita el daño sufrido.

Como consecuencia de lo expuesto:

.- Apreciándose una inconexa e insuficiente demostración del nexo causal, requisito imprescindible y determinante para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial conforme al R.D. 429/93, ya que no se cuenta con testimonios, partes de servicio o partes de asistencia médica.

.- Considerando que no concurre en el caso tampoco una acreditación contrastada y fehaciente de la mera existencia de un desperfecto en la vía pública, lo cual impide asimismo apreciar si el potencial de riesgo sería suficiente y puede producir la caída de un peatón que circule con la normal diligencia,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

.- Considerando asimismo que no se acredita tampoco la propia existencia del perjuicio mediante partes de baja, asistencia sanitaria, etc., ni en consecuencia su valoración económica, haciéndose una petición carente de fundamento en tal sentido.

Se estima procedente pues la denegación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por D. José Ángel Ruiz Collera, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93.Laredo, a 5 de mayo de 2006. Firmado El Técnico Municipal.”

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. José Ángel Ruiz Collera .

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del acuerdo al área de Patrimonio.

RECLAMACION DE D.JUAN JOSE AGENJO DIEGO EN REPRESENTACION DE D.PEDRO JOSE GUTIERREZ ARCE (CALLE ISABEL II, 23-1º G SANTANDER), solicitando indemnización.

Visto el Visto el Informe Jurídico que señala:

“1º.-) Se procede a la imputación de tal responsabilidad patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Laredo por razón del accidente sufrido en la vía pública por el reclamante, quien cuando circulaba por la zona y al llegar a la intersección indicada colisionó con el automóvil BI-9444-BK, ya que el cruce había venido estando siempre regulado por una señal de stop, que no se encontraba en ese lugar en el momento de ocurrir el siniestro. Debido a ello, el Sr. Gutiérrez Arce, en la confianza de tener la prioridad accedió al cruce sin ceder el paso al otro vehículo, y debido a ello se produjo el impacto.

Al respecto de los informes que obran en el expediente administrativo, se ha de hacer mención a lo siguiente:

.- El emitido por la Policía Local de fecha 13 de julio de 2005, en el que se da cuenta de que:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

“Basándose en la inspección ocular practicada en el lugar de los hechos, manifestaciones verbales de los conductores, desperfectos en los vehículos, posición final de los mismos, huellas, vestigios y demás circunstancias de interés, es parecer del instructor, que el accidente pudo tener el siguiente desarrollo:

El vehículo “A” (S-5707-Z), circulaba por un vial del B^a Las Cáscaras con dirección a la intersección con la C/Camino Derecha.

El vehículo “B” (BI-9444-BK), circulaba por la C/Camino Derecha procedente del B^a La Pesquera y con dirección a la intersección con la C/Las Cáscaras, donde se produce la colisión.

Que no se observa ninguna señalización que regula la zona, por lo que prevalecerá la prioridad reglamentaria a la derecha.

Que por todo lo expuesto es parecer de la Fuerza Instructora que el vehículo “A” no respeta la prioridad a la derecha, colisionando con el vehículo “B” frontolateralmente.

Los daños del vehículo “A” se localizan en la parte frontal derecha, afectando a defensa, foco, aleta, capó y otros daños a determinar en taller.

Los daños del vehículo “B” se localizan en la parte lateral izquierda delantera, afectando a la aleta, rueda, foco, defensa, capó y otros daños a determinar en taller.”

.- Se debe hacer mención también al informe adicional de la Policía Local, de 25 de octubre de 2005, en el que se indica que en Camino Derecha, al llegar a la intersección con el Callejón de las Cáscaras, ha existido una señal de stop en el margen derecho, en la actualidad esa señal ha sido sustituida por una de ceda el paso. En el momento del siniestro no existía señal alguna, desconociéndose el motivo del mismo.

.- El emitido por el Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de 27 de marzo de 2006, en el que se señala que: “(...) Comprobado el lugar de los hechos y con referencias anteriores, este cruce ha estado señalizado las preferencias de circulación o las paradas, parece que en la fecha del lugar del accidente, no existía ninguna señalización, circunstancia que se desconocía desde estas dependencias, justificación por la cual se aclara que los servicios de Obras Municipales no han retirado ninguna de las señales. La razón por la que no estuvieran, se debe a un hecho accidental o bien vandálico, que hayan arrancada o retirado las señales. Desde estas dependencias se entiende que en caso de falta de señalización, las reglas a seguir serán las generales del Código de Circulación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Conclusión:

.- Los Servicios de Obras Municipales, no han retirado ninguna señal de tráfico, en las fechas indicadas, en el cruce del Camino de Cáscaras, con el Camino Derecha.

.- Que no existe ninguna señalización contradictoria, en dicho cruce, debiéndose regular por lo que establece el Código de la Circulación, en su caso general.”

2º.-) Se cumplen en la reclamación los requisitos exigidos por el R.D. 429/93 en cuanto a la presentación de reclamación en plazo y la evaluación o evaluabilidad del perjuicio que se reputa, procediendo a continuación analizar la antijuridicidad de tal daño en relación con un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, cuestión sobre la cual se emitirán las oportunas consideraciones jurídicas en los siguientes puntos del presente.

3º.-) Por lo que se refiere al requisito esencial de la demostración del nexo causal, conforme a los términos del R.D. 429/93, existe una acreditación de los hechos mediante atestado de la Policía Local, al tratarse de un accidente de circulación, debiendo pues centrarse el análisis de la cuestión en si en la concatenación de hechos concurre una antijuridicidad que el administrado no se hallase obligado a soportar.

4º.-) Junto con el análisis de esta cuestión determinante se ha de incidir en el hecho de que el lugar donde se produce el accidente se trata de una vía de titularidad municipal por lo cual su gestión y conservación corresponde al Municipio en virtud de las competencias al efecto reguladas en el artículo 25 de la LRBRL.

Ahora bien, es cuestión básica a considerar lo reseñado en lo informes tanto de la Policía Local como del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, quienes si bien reconocen el hecho de la falta de una señal en el cruce, inciden también en que su ausencia es un hecho que convertiría la regulación del tránsito en el cruce de acuerdo con las reglas generales del Código de la Circulación, con preferencia por tanto para quien se aproxima al cruce por la derecha, siendo particularmente contundente en este aspecto el atestado policial.

La cuestión se entiende que debe analizarse de conformidad con lo dispuesto en el RDL 339/1990, que establece en su artículo 21:

“Artículo 21. Normas generales de prioridad

1.- En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

2.- *En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:*

A).- Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

B).- Los vehículos que circulen por raíles tienen derecho de prioridad de paso sobre los demás usuarios.

C).- En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

D).- Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones."

Hay que recordar también a estos efectos que la Base 4ª de la Ley 18/1989, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece un deber genérico de diligencia de los conductores a la hora de circular, desarrollado en el artículo 3.1 del R.D. 1428/2003.

Pues bien, en este caso parece deducirse de las propias manifestaciones de la representación del reclamante que se concurre una situación de "confianza", pues se dice textualmente "en la confianza de tener la prioridad", que se contradice con un deber normal de diligencia. Se ha de tener en cuenta que uno de los deberes básicos de diligencia del conductor se centra en un análisis continuado de las condiciones de la vía desde todos los puntos de vista: señalización, estado de la calzada, densidad de circulación, presencia de peatones, etc. Así las cosas, la aproximación al cruce y el tránsito por él no podían estar regidas por una suerte de inercia o costumbre sino que deberían regirse por una especial diligencia ya que si se conocía la existencia de una señal y se constató su desaparición es necesario para un conductor diligente transitar con un plus de atención, lo cual parece que no se hizo, y paralelamente, ya que se ha acreditado que la señal no estaba, parece que no se prestó la suficiente atención como para percatarse de que no había la señal que se tomaba como un elemento acostumbrado y por ello no se produjo esa suerte de llamada de atención que debiera haberse dado para un conductor plenamente atento a las circunstancias de la vía que emplea.

Como consecuencia de lo expuesto:

.- Apreciándose, a la vista de los informes de la Brigada de Obras y de la Policía Local la existencia de una colisión en una intersección que habitualmente venía siendo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

regulada por una señal de stop, si bien en el momento del accidente y por razones que se desconocen ésta no se hallaba en el lugar.

.- Considerando lo señalado en el atestado del accidente elevado por la Fuerza Instructora, la cual considera que en el supuesto ocurrido y en defecto de señalización, debe aplicarse la normativa genérica de aproximación y cruce de intersecciones, prevaleciendo por tanto la preferencia de quien se aproxima por la derecha.

.- A la vista de que por parte del propio reclamante se aduce una situación de "confianza", puesto que era conocedor de la regulación del cruce por un señal, pero los hechos son contradictorios con el deber de atención y diligencia exigibles para los usuarios de la vía, ya que:

a.-) Con tal afirmación no hace sino demostrarse que la aproximación al cruce y el tránsito por él se vio regido más por un principio de costumbre o inercia que de diligencia y atención al tráfico, ya que si se conocía la existencia de una señal y se constató en el momento de circular su desaparición hubiera sido necesario para un conductor diligente transitar con un plus de atención debido una situación anómala respecto de lo que era habitual y cotidiano, lo cual parece que no se hizo.

b.-) Y a contrario, si al circular no se apreció la falta de la señal también faltó la suficiente diligencia, pues se tomó la señal como un elemento acostumbrado y "dado por supuesto", y por ello no se produjo esa suerte de llamada de atención que debiera haberse dado para un conductor plenamente atento a las circunstancias de la vía que emplea.

Se estima procedente pues la denegación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por D. Pedro José Gutiérrez Arce, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93. Laredo, a 15 de mayo de 2006. Firmado El Técnico Municipal"

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. Pedro José Gutiérrez Arce .

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del acuerdo al área de Patrimonio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

**RECLAMACION DE DÑA. MARIA MARTA GONZALEZ CARNICERO (C/
GENERAL CONCHA, 44 BILBAO), solicitando indemnización.**

Visto el informe jurídico que señala:

“1º.-) Se procede a la imputación de tal responsabilidad patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Laredo por razón del accidente sufrido en la vía pública sufrida por la indicada reclamante, quien imputa el suceso a la existencia de una rejilla de una arqueta con la cual tropezó sufriendo un esguince de tobillo.

Al respecto de los informes que obran en el expediente administrativo, se ha de hacer mención a lo siguiente:

.- El emitido por la Policía Local de fecha 5 de abril de 2006, en el que se da cuenta por una parte de la inexistencia de intervención policial por motivo del siniestro en el día que se reputa ocurrido. Asimismo se informa sobre un reconocimiento de la zona, por medio del que se indica de que en el borde de la calzada existe una arqueta de recogida de aguas pluviales, que una vez asfaltada la vía ha quedado unos cinco centímetros más bajo que el resto de la calzada. Se indica además que la zona se halla señalizada con línea continua de color amarillo, es decir, con prohibición de estacionamiento, así como que el área de la caída no es zona peatonal ni paso de peatones.

.- El emitido por el Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de la misma fecha, en el que se señala que: “(...) Comprobado el lugar de los hechos y con referencias anteriores, se encuentra una rejilla de imbornal, junto a la acera, hundida del pavimento a causa de una capa de aglomerado de rodadura, echada posteriormente en la calzada.

Conclusión:

.- El imbornal y rejilla mencionado, se encuentra fuera del paso de peatones, en la zona de vial de calle, zona no habilitada tampoco para aparcar.

.- No es un espacio para los peatones normalmente, no está habilitado para tal fin.”

2º.-) Se cumplen en la reclamación los requisitos exigidos por el R.D. 429/93 en cuanto a la presentación de reclamación en plazo y la evaluación o evaluabilidad del perjuicio que se reputa, procediendo a continuación analizar la antijuridicidad de tal daño en relación con un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, cuestión sobre la cual se emitirán las oportunas consideraciones jurídicas en los siguientes puntos del presente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

3º.-) *Por lo que se refiere al requisito esencial de la demostración del nexo causal, conforme a los términos del R.D. 429/93, se ha de señalar que faltaría una acreditación suficiente y contrastable, en tanto en cuanto el parte policial del siniestro no hace mención alguna a que se produjese intervención policial por razón del accidente y sin que tampoco exista en el expediente documentación acreditativa alguna de un posible traslado de la accidentada desde el lugar en el que se señalan acaecidos los hechos y careciéndose también de indicación alguna acerca de la existencia de testigos que puedan apoyar la versión de la reclamante.*

Así las cosas, se estima que concurre una falla apreciable en la demostración del nexo causal de los hechos y su relación con un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.-) *Junto con el análisis de esta cuestión determinante se ha de incidir en el hecho de que el lugar donde se produce la caída se trata de una vía de titularidad municipal por lo cual su gestión y conservación corresponde al Municipio en virtud de las competencias al efecto reguladas en el artículo 25 de la LRBRL.*

Ahora bien, es cuestión básica a considerar lo reseñado en lo informes tanto de la Policía Local como del Sr. Jefe de la Brigada de Obras en su informe, quienes inciden en el hecho de que la arqueta que la reclamante estima como causa del siniestro no se halla en zona habilitada para tránsito de peatones.

En relación con este particular debe hacerse mención por una parte al hecho de que, a la vista de los antecedentes del caso, la peatón no circulaba para atravesar la calzada por una zona prevista al efecto, por lo que ha de traerse a colación lo establecido en el Título III, Capítulo IV del Reglamento General de Circulación, que en sus artículos 121 a 125 establece las normas y pautas a que se ha de ajustar la conducta de los peatones en cuanto al uso de la vía pública, determinando la obligación de utilizar para transitar por la calzada las zonas prevista al efecto, indicando más en concreto el artículo 124.2 que "para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.". De igual modo el artículo 121 determina que "los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en el presente Capítulo.". Ello conduce a afirmar que el hecho de cruzar por un lugar no dispuesto expresamente para ello obliga a una especial diligencia o cuidado por el peatón, que ha de ir no sólo aplicada a la posible irrupción de vehículos que pongan en peligro su integridad, sino también a las propias condiciones de la vía, resultando más que probable que de haber empleado tal conducta de especial atención no se hubiera producido el siniestro.

Asimismo es procedente llevar a efecto una reflexión acerca del criterio jurisprudencial, manifestado por ejemplo en la reciente sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Santander de 13 de enero de 2006, al señalar que:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

"[...] Cuando, por circunstancias creadas por el servicio público, esos elementos del mobiliario urbano presenten un riesgo superior (por su potencial dañino o por la dificultad de apreciarlo y evitarlo por parte de los usuarios) al que pueda considerarse carga general asumible, los daños que sean concreción de ese plus de riesgo deben imputarse a la Administración, pues dicho plus supone un funcionamiento anormal del servicio, en cuanto, por su potencial dañino y su carácter añadido al ordinario y consustancial, entra dentro de los que estándar razonable de seguridad obliga a la Administración a evitar o minorar. En tales casos, exigir al usuario que actúe para sortear el riesgo, so pena de tener que soportar el daño que se produzca, es exigir demasiado, por encima del contenido del deber de diligencia en el uso ciudadano de los elementos del mobiliario urbano y las vías públicas [...]"

Pues bien, esto debe ser puesto precisamente en relación con las circunstancias fácticas comprobadas y con las características objetivas de riesgo inherentes al desperfecto, a fin de concluir si se da una suficiencia en el elemento dañado de la vía pública como para generar un riesgo potencial tan elevado y finalmente una concreción del daño en forma de modo tan directo y necesario como se sostiene en el testimonio de la reclamante. Y ello debido a que si se hace un análisis de las características físicas del área y del elemento que se reputa inadecuado, con consideración hacia su propia función, ha de concluirse que las propias características del elemento de la vía que se considera como causa de la caída no cabe apreciarlas como inadecuadas, pues su estado no presentaba desperfectos apreciables, al tiempo que su propia configuración y ubicación son las normales para prestar el servicio a que se destina, que es la evacuación de aguas pluviales de la calzada, situándose en una cota levemente rehundida o deprimida respecto del resto de la calzada para facilitar la caída hacia las conducciones de pluviales. En consecuencia el plus de peligrosidad para el peatón se ha de reputar en este caso despreciable o inexistente, sin perjuicio de que, ha de insistirse, debió haber actuado con una diligencia superior dada la zona por donde procedió a cruzar no habilitada expresamente para cruzar.

Como consecuencia de lo expuesto:

.- Apreciándose una inconexa e insuficiente demostración del nexo causal, requisito imprescindible y determinante para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial conforme al R.D. 429/93, dado que no existen testimonios, informes o datos complementarios que apoyen con la suficiente solidez la versión dada por la reclamante.

.- Sin perjuicio de que el argumento anterior sea por sí solo suficiente para el rechazo de la reclamación, concurriendo una conducta de la peatón consistente en transitar la calzada por una zona no prevista para ello, topando con un obstáculo que no representa problema alguno para los vehículos, por lo que se ha de considerar lo previsto en el Reglamento General de Circulación, en sus artículos 121 a 125, que impone una especial diligencia para el caso en que los peatones crucen por zonas que no constituyen paso de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

peatones, indicando más en concreto el artículo el artículo 124.2 que “para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.” por lo cual se entiende que de haber seguido la reclamante tal conducta especialmente diligente en aras de su propia integridad, no se hubiera producido el hecho dañoso cuyas consecuencias reclama.

.- Debiendo considerarse además que ni las características propias del elemento que se reputa como causa de la caída (una arqueta), dado que no se aprecian desperfectos de conservación, así como su propia función de recogida de aguas de la calzada, que hace normal un leve hundimiento respecto de la vía pública para facilitar la caída de dichas aguas para ser conducidas al alcantarillado, no incrementan de modo sustancial la peligrosidad de la zona para los peatones y por ende no suponen un exceso sobre un deber de diligencia normal.

Se estima procedente pues la denegación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por Dña. Marta González Carnicero, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93.Laredo, a 15 de mayo de 2006. Firmado El Técnico Municipal”

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por Dña. Marta González Carnicero .

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, dando traslado del acuerdo al área de Patrimonio.

6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION.-

6.1.- PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA ADJUDICACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SUBASTA, PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, DE LA OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO MEDIANTE PUESTOS E INSTALACIONES DE TEMPORADA DEL VERANO DE 2006.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Visto el expediente tramitado para la subasta, por procedimiento de urgencia, de la ocupación de dominio público mediante puestos e instalaciones de temporada del verano de 2006.

Considerando lo dispuesto en el RDL 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de esta misma norma.

Considerando el informe emitido por Intervención.

Visto el dictamen favorable que por unanimidad, emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la subasta, de la ocupación de dominio público mediante puestos e instalaciones de temporada del verano de 2006.

Disponer la apertura del procedimiento abierto, por trámite de urgencia y forma de concurso, y aprobar el pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir el mismo.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 30.000 euros con cargo a la partida 432-224 (Seguro de Responsabilidad civil y Otros).

TERCERO.- Dar traslado al área de contratación para la tramitación del expediente.

6.2.- PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA ADJUDICACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO Y CONCURSO, DE LA CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Visto el expediente tramitado para el concurso, por procedimiento negociado, de la consultoría y asistencia para la realización de la relación de puestos de trabajo.

Considerando lo dispuesto en el RDL 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de esta misma norma.

Considerando el informe emitido por Intervención.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato de consultoría y asistencia para la realización de la relación de puestos de trabajo.

Disponer la apertura del procedimiento negociado y concurso, y aprobar el pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir el mismo.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 30.000 euros con cargo a la partida 121-227-04 y a la vinculación jurídica conforme a la base octava del Presupuesto General.

TERCERO.- Dar traslado al área de contratación para la tramitación del expediente.

7.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE PRIMAVERA.-

Visto el programa elaborado con motivo de la “Primavera Cultural”, en la que habrá música, teatro, festivales, conferencias, jornadas del queso y otros actos diversos.

Visto el dictamen favorable que emitió la comisión Informativa de Cultura, Educación, Juventud y Medios de Comunicación en sesión celebrada el día 4 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.-Aprobar el programa de la Primavera Musical.

SEGUNDO.-Aprobar los presupuestos presentados por Cambaleo Teatro por importe de 3480 € por obra de teatro y La Machina Teatro por importe de 870 € en concepto de alquiler de equipo de luces.

TERCERO.-Dar traslado a las Áreas de Intervención y Tesorería.

8.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODELISMO NAVAL.-

A la vista de la propuesta presentada, el asunto queda sobre la mesa.

9.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA “O TE MUEVES O CADUCAS”.-

Visto el informe presentado por el técnico de juventud referido a la próxima edición del programa de ocio juvenil “O te mueves o caducas”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Visto el dictamen favorable que emitió la comisión Informativa de Cultura, Educación, Juventud y Medios de Comunicación en sesión celebrada el día 4 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de realización de la iniciativa “o te mueves o Caducas” en los términos expuestos en el informe del Técnico de Juventud, por un importe total de 13.434,55 €.

SEGUNDO.-Dar traslado del acuerdo a las Áreas de Intervención y Tesorería

10.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIONES.-

Vista la propuesta presentada por el Presidente para la concurrencia del Ayuntamiento de Laredo a diversas convocatorias de Ayudas y subvenciones del Gobierno de Cantabria.

Vistos los diferentes proyectos realizados pro los servicios municipales de Cultura, y considerando la idoneidad de los mismos.

Visto el dictamen favorable que emitió la comisión Informativa de Cultura, Educación, Juventud y Medios de Comunicación en sesión celebrada el día 4 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la presentación ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del gobierno de Cantabria de los proyectos que se relacionan a continuación:

NOMBRE del PROYECTO	ORDEN DE LA CONSEJERIA	COSTE TOTAL DEL PROYECTO	SUBVENCION QUE SE SOLICITA
CULTURA DE CANTABRIA	CUL 28/2006	45.000	22.500
AYUDAS AL SISTEMA DE LECTURA PUBLICA	CUL 32/2006	44.600	NO HA DE CONSIGNARSE CANTIDAD
REHABILITACION DE INMUEBLES: REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE LA CASA DE	CUL 30/2006	58.988,55	29,412,46



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

CULTURA Y ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN ACCESOS CASA DE CULTURA (2ª FASE)			
--	--	--	--

SEGUNDO.- Dar traslado de dicha aprobación a las Áreas de Cultura, Intervención y Tesorería.

11.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RELACIÓN DE FACTURAS.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Aprobar la relación de factura:

Expediente nº 8/2006 de Intervención por importe de 3.786,37 euros

12.- ASUNTOS VARIOS.

12.1.- PLUSVALIA NÚM. 361/26433/3/06

Visto el Informe emitido por Intervención.

Visto el dictamen favorable que emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.-Anular la Plusvalía núm. 361/26433/3/06 por importe de 751,34 € a nombre de Constructora Laredana, S.A., citada en el cargo 3/06 DR.6605/06, por estar duplicada con la núm. 200533921

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo, al interesado, dando traslado del mismo al Área de Intervención.

12.2.- PLUS VALIA NÚM. 354/26426/3/06

Visto el Informe emitido por Intervención

Visto el dictamen favorable que emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

PRIMERO.-Anular la Plusvalía núm. 354/26426/3/06 por importe de 599,26 € a nombre de Eduardo Castresana Quintana, citada en el cargo 3/06 DR 6606/06, por estar duplicada con la núm. 76/26148/12/05

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo, al interesado, dando traslado del mismo al Área de Intervención.

12.3.- PLUS VALÍA NÚM. 332/26404/06

Visto el Informe emitido por Intervención.

Visto el dictamen favorable que emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.-Anular la Plus Valía núm. 332/26404/06 por un importe de 1.803,36 € a nombre de María del Carmen Simón Ciarsole por estar mal liquidada, ya que, se ha liquidado por el 100% y es del 50%.y proceder a liquidar una nueva con el último porcentaje.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo, a la interesada, dando traslado del mismo al Área de Intervención.

12.4- TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y TASA POR INSPECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Visto el Informe emitido por Intervención y de Policía Local.

Visto el dictamen favorable que emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.-Proceder a la baja de las liquidaciones correspondientes a Tasa por licencia de apertura de establecimientos y tasa por inspección de establecimientos abiertos al público a nombre de D.CARMELO ANES MARTINEZ.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo, al interesado, dando traslado del mismo al Área de Intervención.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

12.5. ESCRITO DE DÑA. MARTA LOPEZ REVUELTA (C/ SANTA MARIA, 2-2º), solicitando traslado de restos.

Visto el informe del sepulturero municipal

Visto el dictamen favorable que emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.-Autorizar el traslado de restos solicitado por Dña. Marta López, debiendo abonar las tasas correspondientes

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo, a la interesada, dando traslado del mismo al Área de Intervención y Sepulturero Municipal.

12.6.- ESCRITO DE MARIA BELEN LANTAZON FRESNEDO (3ª TRAV. JOSE ANTONIO, 7-4º K)

Visto que queda pendiente de formalización mediante escritura notarial la permuta en su día otorgada a D. Felipe Lirón Bolívar y su esposa en pago de terrenos expropiados para la construcción del Polígono Industrial.

Considerando el informe jurídico emitido al efecto de esta cuestión, por medio del cual se da cuenta de que existiría una invasión de terreno municipal que afecta a la parcela nº213 que en modo alguno puede ser consentida y formalizada mediante escritura de permuta, entendiéndose que la mejor solución es la retirada de dicha parte ocupada y, considerando las superficies detalladas en el informe, proceder a complementar el acuerdo de Pleno del año 1997 mediante la ampliación de la permuta concedida sobre la parcela 202 en 116,35 m2, bajo condición de dejar expedita la parcela 213.

Visto el dictamen favorable que emitió la comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 18 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Convocar a los interesados a una nueva reunión para exponer cuál ha de ser la solución a adoptar, entendiéndose que en el caso de no avenirse a ello se deberán iniciar las acciones administrativas y/o civiles que procedan para recuperar la parte ocupada de la parcela 213, dejando entretanto en suspenso, como hasta la fecha, la firma de escritura pública de la permuta solicitada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

En consecuencia, se estima procedente requerir a los titulares indicados para llevar a cabo la adecuada regularización de los terrenos que ocupan a fin de poder comenzar de inmediato el proceso de elaboración de la escritura de propiedad que confirme desde un punto de vista civil el acuerdo de concesión de permuta indicado, siendo condición ineludible para ello que cese toda ocupación sin título que la legitime sobre terrenos municipales.

SEGUNDO.- Notificar el presente a los interesados, dando traslado del mismo al Área de Patrimonio.

12.7.- ESCRITO ASOCIACION RETO.-

Vista la solicitud presentada por la Asociación “Reto”, en solicitud de autorización para realizar campañas de prevención antidroga, los sábados, domingos y festivos en el verano,

Visto el dictamen favorable que emitió la Comisión Informativa de Sanidad y Bienestar Social en sesión celebrada el día 30 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación “Reto”, para realizar campañas de prevención antidroga, los sábados, domingos y festivos en el verano.

SEGUNDO.- Notificar el presente al interesado, dando traslado del mismo a la Policía Local.

12.8.- ESCRITO ASOCIACIÓN “ALEGA2”.-

Vista la instancia presentada por la Asociación Alega, dando cuenta de la próxima celebración, el día 28 de Junio, del día del Orgullo, solicitando, al igual que el pasado año, se coloque la Bandera “Arco Iris” en el balcón de la Casa Consistorial

Visto el dictamen favorable que emitió la Comisión Informativa de Sanidad y Bienestar Social en sesión celebrada el día 30 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar que se coloque la bandera “Arco Iris” en el balcón de la Casa Consistorial el día 28 de junio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

12.9.- PETICION JOAQUINA SANTOS VIDAL.-

Vistos los informes favorables emitidos por la Asistente Social, cumpliendo los requisitos favorables para aplicar la bonificación de Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado.

Visto el dictamen favorable que emitió la Comisión Informativa de Sanidad y Bienestar Social en sesión celebrada el día 30 de mayo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación de Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado a favor de Dña Joaquina Santos Vidal.

SEGUNDO.- Notificar el presente a la interesada, dando traslado del mismo al área de Intervención.

12.10.- AYUDAS FONDO SOCIAL.-

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el pago de las siguientes ayudas con cargo al Fondo Social, según los Baremos establecidos:

NUMERO S.SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE
390054032791	Gastos odontológicos	60,10
390045379684	Gastos odontológicos	24,04
390041604263	Gastos odontológicos	24,04
390040963154	Gastos odontológicos	24,04
340017336790	Gastos odontológicos	1845,07
390051644874	Gastos odontológicos	36,06
391006083247	Gastos odontológicos	108,18
390048117108	Gastos odontológicos	1012,68
390038808340	Gastos ópticos	120,20
390045379684	Gastos ópticos	120,20
390045426770	Gastos ópticos	120,20
390041167662	Gastos ópticos	48,08
390051618909	Gastos ópticos	120,20

SEGUNDO.- Dar traslado al Área de Intervención y Tesorería.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Antes de finalizar la sesión el Sr. Gallo da cuenta del escrito de CIMA (Centro de Investigación del Medio Ambiente) dirigido a la Mancomunidad de Municipios Sostenibles en el que proponen realizar un estudio para poner en marcha un nuevo equipamiento cuyos contenidos interpretativos y museísticos giren en torno a las buenas prácticas ambientales para ello solicitan que se les comunique si se conoce algún edificio o instalación adecuado para un centro de estas características.

La Junta de Gobierno se da por enterada.

Y sin más cuestiones que tratar se levanta la sesión a las 11,00 horas de la fecha del encabezamiento, de todo lo cual yo, el Secretario General, doy fe.